



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso q), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 28 de febrero del 2018, y turnada a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa tiene como propósito reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de establecer que las Salas Colegiadas puedan actuar con dos de los tres de sus integrantes para el ágil despacho de los asuntos de su competencia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Argumentan los promoventes de la acción legislativa que en los últimos seis años, México ha encaminado sus esfuerzos al establecimiento de un sistema de justicia que garantice verdaderamente la expedites de su administración y un ejemplo claro de ello es la iniciativa de reforma constitucional en materia de justicia cotidiana que hoy nos permite visualizar procedimientos orales en las distintas ramas del derecho, como la laboral, la familiar y civil y bajo normativas integrales y armonizadas para todo el país.

Asimismo, mencionan que la institución de procedimientos legales ágiles y sin obstáculos que garanticen la solución de las controversias judiciales en plazos breves y bajo mecanismos expeditos tuvo su origen en la reforma constitucional de 2005, que instituyó el sistema integral de justicia para adolescentes; posteriormente, bajo directrices eminentemente orales, en 2008 la diversa reforma constitucional que instituye el sistema acusatorio y oral en materia penal, siguiéndole en 2011 las reformas al Código de Comercio que regula la oralidad mercantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que en el contexto de un mismo objetivo tendente a eliminar mecanismos procedimentales que impide el verdadero acceso a la justicia como derecho fundamental normado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone la reforma al artículo 26, párrafo segundo y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Aluden que bajo la redacción actual de los preceptos legales en mención, las Salas Colegiadas deben integrarse por tres Magistrados, sin contemplar el supuesto de que uno de ellos se ausente, ya sea temporal o definitivamente; es decir; no se regula el supuesto de que en estos casos resulte valido, en aras de una justicia pronta y expedita, en que se pueda actuar solo con dos de los tres integrantes que conforman la Sala Colegiada.

Por tal motivo, refieren que se hace necesario reformar dichos numerales, a fin de establecer con puntualidad que las Salas Colegiadas válidamente puedan actuar con dos de tres de sus integrantes para el ágil despacho de los asuntos de su competencia, pues si bien es cierto que la finalidad de que las Salas funcionen de manera colegiada es que, al ser normalmente órganos revisores de carácter terminal en su materia, por seguridad jurídica, sus decisiones deben tomarse en forma plural, ya que permite que las controversias jurídicas se resuelvan con mayor aproximación a la verdad legal. Sin embargo, existe también la posibilidad que por su propia conformación plural, los órganos jurisdiccionales colegiados no estén debidamente conformados por todos sus miembros; por lo que, a fin de no retrasar el buen despacho de sus asuntos, debe permitirse de manera expresa en la ley, que puedan actuar válidamente con dos de sus miembros, pues finalmente, así constituido, también se garantiza la pluralidad de visiones y criterios jurídicos en beneficio de los justiciables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que es preciso indicar que sobre el tema relacionado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el procedimiento de contradicción de tesis 4/2003 que dio origen a la tesis 1ª./J.36/2003 (registro número 183399), de rubro **“SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE COLIMA. PUDEN ACTUAR VÁLIDAMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE DOS MAGISTRADOS, SIEMPRE Y CUANDO UNO DE ELLOS FUNJA COMO PRESIDENTE PROPIETARIO O POR MINISTERIO DE LEY, AUN EN EL CASO DE QUE LA AUSENCIA DEL TERCERO SEA DIFINITIVA POR DEFUNCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).”**, señaló que la finalidad de que las Salas Colegiadas puedan actuar válidamente con solo dos de sus integrantes no puede ser otra que la de cumplir con el mandato previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la administración de justicia debe ser pronta y expedita.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

En principio, es preciso mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Judicial, es el ordenamiento que contiene las bases, a través del cual se garantiza a los ciudadanos el acceso a una justicia pronta y expedita, por ello, esta acción legislativa sometida a nuestra consideración, pretende reformar el marco legal de referencia a fin de modificar la actuación de las Salas Colegiadas, para que éstas puedan sesionar con dos de sus tres integrantes y que los acuerdos que se tomen al interior de estos órganos se den por válidos, generando que los principios antes advertidos puedan consolidarse en beneficio de los justiciables.

Ahora bien, cabe poner de relieve que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y su servicio deberá ser gratuito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, y basados en el principio de expedites, consideramos que el Poder Judicial a través de políticas públicas, debe establecer los mecanismos necesarios para que la justicia sea ejercida de forma eficiente, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, procurando que la prontitud en sus decisiones sea siempre basada en los principios de legalidad e imparcialidad.

Ahora bien, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que los Magistrados de número actuarán en segunda instancia en forma colegiada para conocer de las apelaciones contra sentencias o de resoluciones que pongan fin al juicio, y de manera unitaria cuando se trate de apelaciones contra autos o sentencias interlocutorias.

En ese sentido, el objetivo primordial de la presente acción legislativa es replantear el número de Magistrados presentes para sesionar en las Salas Colegiadas, a fin de dar resolución a los asuntos que son de su conocimiento, cuya medida abonará a la expedites de la justicia.

De tal manera que habremos de modificar los mecanismos procedimentales que impiden un efectivo y rápido acceso a la justicia como derecho fundamental normado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterio jurisprudencial al respecto, tal como lo establecen los promoventes en su exposición de motivos, y el cual refiere que la validez de las decisiones que tomen las Salas Colegiadas, es plena, aún y cuando no estén presentes la totalidad de los Magistrados, sino solamente bastará con la presencia de la mayoría, por lo que, en este sentido consideramos viable que estos órganos judiciales puedan sesionar con dos de los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, a fin de contribuir al buen despacho de los asuntos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, es preciso mencionar que, en caso de que dos de los tres Magistrados presentes en las sesiones de las Salas, uno de ellos no sea el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se deberá nombrar de entre los dos Magistrados a un Presidente, a fin de que pueda cumplirse con las atribuciones establecidas en el artículo 26, párrafo cuarto de la propia ley interna del Poder Judicial del Estado, y otorgarle mayor certeza jurídica a las acciones y decisiones tomadas por las Salas Colegiadas.

Finalmente, es pertinente mencionar, que al reformar los preceptos legales en el sentido propuesto en la Iniciativa que nos ocupa, generará un ágil despacho de los asuntos, pues como es sabido, la finalidad de que las Salas actúen de manera colegiada es que sus decisiones sean tomadas de forma plural y de este modo garantizar que las controversias judiciales se resuelvan con mayor aproximación a la verdad legal. En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera preciso establecer en la ley orgánica del Poder Judicial del Estado que, las Salas colegiadas para sesionar y despachar los asuntos de su competencia, podrán hacerlo con la presencia de dos de sus integrantes, lo cual mantiene la pluralidad de criterios jurídicos en beneficio de los justiciables, en aras de otorgar una justicia pronta y expedita.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS SALAS COLEGIADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 26 párrafo segundo; y 27 párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 26.- Para ...

Las Salas Colegiadas estarán integradas, por tres Magistrados de número, de los cuales uno de ellos, por elección de los demás, fungirá como su Presidente, durando en su encargo un año, pudiendo ser reelecto para el período inmediato por una sola vez. Para que la colegiación pueda considerarse válida, bastará la presencia de dos de sus integrantes.

Las ...

El ...

I.- a la XII.-...

ARTÍCULO 27.- Los ...

En ...

a).- al e).-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ...

...

La ...

Las ...

Las ...

Las ...

I.- Sesionarán los días y horas que determinen sus integrantes en pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. Ninguno de los Magistrados integrantes de la Sala podrá abstenerse de votar en las sesiones, a no ser que medie excusa o recusación; bastando la presencia de dos de sus integrantes para que puedan actuar válidamente;

II.- a la IV.-....

Cuando...

Al ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que estuvieren en trámite de apelación al momento de la iniciación de la vigencia del presente Decreto se resolverán conforme al mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL			
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL			
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL			
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL			